

4403

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, interpuesto por don Francisco Pichel Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de julio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.255, interpuesto por don Francisco Pichel Gómez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pichel Gómez contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, est última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contr. ella deducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4404

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 15 de abril de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.289, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre convocatoria para cubrir plazas de Ingenieros Superiores del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve, interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Frumencio Sánchez Hernando, en su calidad de Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, contra resolución de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho del Ministerio de Agricultura y Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de quince de abril de mil novecientos setenta y siete, resoluciones que declaramos conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas contra la misma, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

4405

RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, del FORPPA, por la que se establecen las bases de ejecución para la venta de cuartos congelados de vacuno.

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, acordó la distribución de carnes congeladas de vacuno, destinadas al consumo directo o a su industrialización.

En su virtud, en relación con las carnes propiedad del FORPPA, previa deliberación del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 9 de febrero de 1982, esta Presidencia ha resuelto:

Base 1.^a *Planteamiento de la operación.*

1. El SENPA pondrá a la venta cuartos congelados de vacuno en las condiciones que se establecen en las presentes bases.

2. Los interesados en la adquisición de estas carnes deberán presentar la solicitud correspondiente, según las normas establecidas en la base 6.^a

3. Las solicitudes se ordenarán, de acuerdo con la cuantía del precio unitario ofertado, de mayor a menor; agrupando, por un lado, las solicitudes correspondientes a cuartos delanteros, y por otro, las correspondientes a cuartos traseros.

4. Esta ordenación se tendrá en cuenta para la determinación del orden de prioridad en las adjudicaciones, y también del de preferencia en la elección de las carnes ofrecidas semanalmente por el SENPA para su retirada.

5. En caso de que existan solicitudes con precios iguales se tendrá en cuenta para la preferencia en la adjudicación aquellas empresas que hayan colaborado con el FORPPA en las campañas de compra de canales de vacuno, en régimen de garantía, lo que se deberá indicar en la solicitud correspondiente.

6. En caso de solicitudes en igualdad de condiciones, si las cantidades solicitadas de un mismo frigorífico sobrepasan las existencias disponibles, se procederá a un prorrateo en proporción a la cuantía de las solicitudes, siempre que, según este prorrateo, corresponda a cada solicitante cantidades no inferiores a cinco toneladas métricas. En caso contrario, la adjudicación se efectuará teniendo en cuenta los criterios que el SENPA estime aconsejables para los intereses de la Administración.

7. En caso de que algún peticionario hubiese limitado su solicitud a uno o unos determinados frigoríficos, y no hubiese cantidades suficientes en los mismos, por adjudicaciones anteriores, se le adjudicará las existencias en ellos disponibles, siempre que no sean inferiores a cinco toneladas métricas por frigorífico. Si son inferiores a esta cantidad, se saltará su turno en el orden establecido, atendándose las siguientes solicitudes, hasta completar la cantidad puesta en venta en el periodo de que se trate.

8. El precio de venta de la carne será para cada adjudicatario le correspondiente a su oferta.

Base 2.^a *Cantidades puestas en venta.*

En función del valor del precio testigo, el Presidente del FORPPA, asesorado por una Comisión —constituida por un representante designado por el Presidente del FORPPA, otro designado por el Director general del SENPA y otro por el Director general de Comercio Interior— determinará, mediante la oportuna Resolución, la cantidad de carne puesta en venta para el periodo de una o dos semanas que en la misma se fije. Este periodo se contará a partir del miércoles de la semana en que sea expuesta la correspondiente Resolución en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Base 3.^a *Partidas de carne ofrecidas.*

Se fijarán asimismo por el SENPA los frigoríficos y las cámaras, y, en su caso, las partidas de carne de los mismos, de las que podrán ser retiradas las cantidades puestas en venta para el periodo siguiente.

Se procurará por el SENPA que los frigoríficos en los que se encuentran depositadas estas carnes estén distribuidos geográficamente de forma que evite a los adjudicatarios gastos de transporte innecesarios.

Base 4.^a *Precios mínimos.*

Serán desestimadas las ofertas con un precio inferior a las doscientas pesetas/kilogramo/canal compensada o su equivalente de 150 pesetas/kilogramo, para cuartos delanteros, y 227 pesetas/kilogramo, para cuartos traseros.

Por la Presidencia del FORPPA se revisará, cuando proceda, la equivalencia establecida en el párrafo anterior, para adecuarla a la realidad del mercado, cuya Resolución será expuesta en los tabloneros de anuncios del FORPPA y del SENPA.

Base 5.^a *Empresas peticionarias.*

Podrán concurrir a las compras de estas carnes las empresas del sector cárnico y hotelero, así como sus asociaciones o agrupaciones, incluso de carácter temporal, y las de aquellos sectores cuya colaboración se estime oportuna por el SENPA; justificando, en todo caso, la disponibilidad de las instalaciones necesarias, legalmente autorizadas, para la manipulación de la mercancía.

Esta justificación se hará en base a la presentación de la documentación que se indica a continuación:

a) Empresas del sector cárnico. Fotocopia de su licencia fiscal.

b) Empresas del sector hotelero. Fotocopia de la licencia fiscal correspondiente a su actividad empresarial y la de la empresa del sector cárnico con la que haya concertado la manipulación de las carnes solicitadas.

c) Asociaciones o Agrupaciones. Documentación que acredite la capacidad jurídica de las mismas para contratar en nombre de los agrupados.

Justificación de que dispone de las instalaciones necesarias, legalmente autorizadas, para la manipulación de la mercancía.

Base 6.^a *Presentación de ofertas.*

Los interesados en la adquisición de la carne puesta en venta el miércoles de la semana correspondiente deberán presentar la oportuna solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del SENPA, que deberá tener entrada en el Registro Oficial del citado Organismo, en la calle Almagro, número 33, Madrid-4, antes de las catorce horas del martes de la semana siguiente.

En las solicitudes deberán hacerse constar los siguientes extremos:

a) Nombre y dirección del solicitante y de la Entidad o Entidades en cuyo nombre se realice la solicitud.

b) Cantidad de carne solicitada, especificando el tipo de cuartos: traseros o delanteros.

c) Precio ofrecido, en pesetas por kilogramo neto.

d) Frigoríficos de los que desea retirar la mercancía, relacionados por orden de prelación, dentro de los señalados por el SENPA.

e) Aceptación por el solicitante de las presentes bases, sin reserva alguna.

Para que la solicitud sea tenida en cuenta deberá acompañar a la misma:

1. Justificante de haber constituido la garantía que se determina en la base decimosexta.

2. Fotocopia de la licencia fiscal, según la normativa establecida en la base 5.^a

3. Documentación que acredite la personalidad de la Entidad que realice la solicitud y de la representación que ostente el firmante de la misma en el caso de que no hubiese sido bastantada anteriormente por la Asesoría Jurídica del SENPA. En caso contrario, bastará mencionar la fecha y número del bastanteo.

Las solicitudes se presentarán en sobre cerrado, en el que se insertará la inscripción: «Solicitud de cuartos de vacuno congelados.»

Base 7.^a Adjudicaciones.

El miércoles de la semana en que finalice el periodo de venta correspondiente, o el primer día laborable siguiente, si fuese festivo, el SENPA procederá, con carácter inmediato, a las oportunas adjudicaciones de la carne puesta en venta el miércoles del periodo anterior.

En caso de que se presentase algún supuesto no contemplado en las presentes bases, el SENPA resolverá discrecionalmente.

Base 8.^a Límites de las cantidades a adjudicar.

Las cantidades que se adjudiquen a cada solicitante individual no podrán ser inferiores a cinco toneladas métricas, ni superiores a 25 toneladas métricas, si el plazo de venta es semanal, o a 50 toneladas métricas, si el plazo de venta fijado es de dos semanas.

En caso de que el solicitante actúe en representación de varios peticionarios individuales, se mantendrán, para cada uno de ellos, los límites máximos establecidos para las solicitudes individuales.

Base 9.^a Características de la carne.

Los cuartos congelados puestos en venta reunirán las características exigidas en la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975, por la que se aprueban las normas de calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales, en las categorías segunda y superiores.

Las carnes ofrecidas en venta cada periodo podrán ser examinadas por los interesados, en los respectivos frigoríficos, para la comprobación de su calidad.

Base 10. Posición de entrega.

Los cuartos se entregarán sobre camión situado en muelle del frigorífico donde se encuentren almacenados. La tara por la funda de algodón será de 250 gramos por cuarto trasero o delantero, sin que proceda reclamación alguna por este concepto.

Base 11. Calidad y conservación.

El comprador podrá rechazar en el momento de la retirada aquellos cuartos que no cumplan las condiciones establecidas, previo acuerdo con el SENPA, y aceptando la sustitución de los mismos por otros que cubran las especificaciones establecidas en estas bases.

Los defectos ocultos de la mercancía, en su caso, deberán ser puestos en conocimiento del SENPA, en un plazo no superior a siete días, contados a partir de la retirada de la misma.

Base 12. Forma de pago.

El pago se efectuará al contado, antes de la retirada de la mercancía, mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta del FORPPA, número 9 560, abierta en cualquier sucursal del Banco de Santander.

Comprobado el ingreso, el FORPPA lo pondrá inmediatamente en conocimiento del SENPA para que curse la oportuna orden de entrega al frigorífico donde se encuentra almacenada la mercancía.

Base 13. Formalización de las entregas.

La entrega de carne adjudicada se formalizará mediante actas, por triplicado ejemplar, que serán firmadas por el representante de la Entidad compradora, un funcionario del Servicio de Verificación y Control de la CAT (SENPA), y el Interventor sanitario del almacén frigorífico, en cuyas actas se harán constar la fecha de entrega y el número de cuartos traseros y/o delanteros que se retiran, así como el peso bruto con estoque y neto sin estoque de los mismos, quedando un ejemplar de las mismas en poder de la Entidad compradora.

Base 14. Liquidación definitiva.

A la retirada de la mercancía se practicará por el SENPA la liquidación definitiva, de acuerdo con la cantidad neta realmente retirada, que la comunicará al FORPPA, a los efectos procedentes.

Por parte del adjudicatario se ingresará en el FORPPA, o se procederá por este Organismo a la devolución de la cantidad que corresponda.

Base 15. Plazo para la retirada de la mercancía.

El plazo para la retirada de la mercancía será de veintinueve días naturales, a partir de la fecha de la adjudicación, entendiéndose que el adjudicatario renuncia a las cantidades no retiradas dentro del plazo señalado.

En caso de incumplimiento de estos plazos de retirada el adjudicatario quedará sujeto a las penalizaciones previstas en la base decimooctava.

Base 16. Garantías.

Las solicitudes se acompañarán con resguardo de haber constituido un depósito, en metálico, o una fianza, en cualquiera de los medios previstos en la legislación de Contratos del Estado, por un importe del 4 por ciento del valor, que resultaría de aplicar a la cantidad de carne solicitada los precios unitarios mínimos previstos en la base 4.^a, o los que correspondan en su momento.

Base 17. Devolución de la fianza.

La fianza prevista en la base anterior será devuelta inmediatamente después de la adjudicación de cupos a los que no hayan resultado adjudicatarios, y una vez se haya pagado la totalidad de las cantidades adjudicadas, a los que hayan resultado adjudicatarios.

Base 18. Penalizaciones.

El incumplimiento del pago de la mercancía adjudicada o de su retirada en el plazo señalado en la base 15, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, implicará la pérdida de la fianza constituida, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Base 19. Caso fortuito o fuerza mayor.

Para la apreciación de caso fortuito o fuerza mayor que pueda ser alegado para justificar el incumplimiento total o parcial del pago y retirada de la mercancía adjudicada en el plazo señalado en estas bases, se estará a lo dispuesto a tales efectos por la legislación de Contratos del Estado.

Base 20. Interrupción de las distribuciones.

Si el precio testigo descendiese del nivel de 305 pesetas/kilogramo/canal, se autoriza al SENPA para suspender la distribución de carne, tanto en su fase de adjudicación como de entrega de las cantidades adjudicadas pendientes de pago.

A la vista de las circunstancias en que se desarrolle esta operación, y de la situación del mercado, el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA podrá introducir las modificaciones que estime oportunas en las presentes bases.

Base 21. Jurisdicción.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las adjudicaciones de carnes congeladas de vacuno previstas en las presentes bases, que tendrán carácter de contratación administrativa, serán resueltas por el SENPA, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Base 22. Suspensión de la anterior Resolución.

Las adjudicaciones en tramitación o realizadas al amparo de lo establecido en la Resolución del FORPPA, de 19 de diciembre de 1981, por la que se establecen las bases de ejecución sobre venta, con destino al consumo interior, de cuartos compensados de vacuno congelados, se regirán por las condiciones establecidas en la referida Resolución.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, todas las nuevas adjudicaciones se regirán por lo que se establece en las presentes bases.

Base 23. Publicidad de las bases.

Las presentes bases de ejecución se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», y las actas y resoluciones de ellas derivadas en el tablón de anuncios del SENPA (calle Almagro, número 33, Madrid-4), sin perjuicio de las notificaciones individuales que procedan.

Base 24. Entrada en vigor.

La vigencia de lo dispuesto en la presente Resolución comenzará al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de Comercio Interior, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA, Subdirector general de Inspección y Régimen Legal e Interventor Delegado del FORPPA.